



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 147/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que**, el art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General) y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”

**Que**, el art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “De la persona] académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas. -(Sustituido por el Art.3 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O.E.E. 497, 24-VII-2018). El personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco [5] años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 147/2020

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado del o de los contratos supera los seis (6) meses... (...)"

**Que**, el art. 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas. - La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso,, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable."

**Que**, la Disposición General Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 147/2020

**Que**, con resolución N° RPC-SE-03-No.004-2019 el Consejo de Educación Superior en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2019, resolvió:

Artículo Único. - Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Añádase la Disposición Transitoria Trigésima, con el texto siguiente:

"TRIGÉSIMA.- Hasta que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos (2) años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

El financiamiento de los contratos respectivos se aplicará a las asignaciones de cada universidad o escuela politécnica pública o a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación para el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, respectivamente".

**Que**, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: r) Aprobar los contratos del personal académico no titular a solicitud del Consejo académico, previa la aplicación del procedimiento de selección que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;

**Que**, el art. 54 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Selección del personal académico no titular. - El proceso de selección es el conjunto de actividades que aplica métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico ocasional no titular de la Universidad Técnica de Machala. Se desarrollará bajo los principios de publicidad, transparencia, justicia, igualdad y no discriminación.

**Que**, mediante resolución N° 079/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 5 de febrero de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1. - ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-R-2020-0172-OF, SUSCRITO POR EL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

*Qf*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 147/2020

ARTÍCULO 2 - APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL NO TITULAR EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN."

**Que**, con oficios N° UTMACH-UPSTO-2020-131-OF, de fecha 14 de febrero de 2020, la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto remite informes en los cuales indica que si existe disponibilidad presupuestaria para la elaboración de contratos ocasionales docentes.

**Que**, el Art. 11 del Instructivo para el Proceso de Convocatoria, Selección y Contratación del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico Ocasional no Titular en la Universidad Técnica de Machala establece: "Art. 11 Del informe final. - La comisión para elaborar el informe final y emitir recomendaciones tomará en cuenta los siguientes parámetros de selección:

- a) Experiencia, entendiéndose como tal el ejercicio de su profesión como el ejercicio de la docencia universitaria.
- b) Capacitación, para lo cual se deberá considerar la formación especializada en el campo del conocimiento de su profesión a través de cursos o seminarios; y la actualización pedagógica en los últimos tres años conforme lo previsto en el presente instructivo.
- c) Investigación, acreditada a través de productos como artículos científicos, participación en ponencias y/o en proyectos de investigación.

Elaborado el informe, el presidente de la comisión seleccionadora lo presentará al señor rector para la respectiva consideración ante Consejo Universitario."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-COM-SELEC-FCQS-2020-0003-OF de fecha 10 de marzo de 2020, la Comisión encargada de realizar la selección del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico Ocasional no Titular en la Universidad Técnica de Machala, conformada por:

- "Dra. Amarilis Borja Vicerrectora Académica
- Dra. Liliana Cortez Delegada por el Sr. Rector
- Dr. Freddy Pereira Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud
- Lcda. Jovanny Santos Luna Subdecana FCQS
- Lcda. Janette Eras Carranza Coordinadora (e) de la Carrera de Enfermería FCQS.
- Abg. Servio Ordoñez Secretario de la Comisión.

Presentan informe a remitido al Dr. César Javier Quezada Abad, para la respectiva consideración del Consejo Universitario, en el mismo que en lo principal indican que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para el Proceso de Convocatoria, Selección y Contratación del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico Ocasional no Titular en la Universidad Técnica de Machala, por lo que remiten el listado de los postulantes de la carrera de Ciencias Médicas, Medicina y Enfermería, que cumplieron con los requisitos y han quedado elegibles para contratación." 



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 147/2020

Que, una vez revisado y analizado el informe presentado por la Comisión encargada de elaborar el Informe Final y emitir recomendaciones de contratación del personal académico no titular para las carreras de Ciencias Médicas, Medicina y Enfermería, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR LA NÓMINA PRESENTADA EN EL OFICIO N° UTMACH-COM-SELEC-FCQS-2020-0003-OF DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE REALIZAR LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL NO TITULAR EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; Y, AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2020-1 DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR CONFORME LA NÓMINA APROBADA EN EL OFICIO N° UTMACH-COM-SELEC-FCQS-2020-0003-OF.**

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR AL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD. PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDA A LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES EN LAS CÁTEDRAS QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS CON LA NÓMINA APROBADA, Y SU CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.**

**ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE, NOTIFIQUE A LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS Y PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR DEL PERIODO ACADÉMICO 2020-1, CONFORME LA NÓMINA APROBADA EN EL OFICIO N° UTMACH-COM-SELEC-FCQS-2020-0003-OF, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 147/2020

**ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS.**

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (s)

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de marzo de 2020; que mediante resolución 206/2020 de lunes 16 de marzo se suspendieron las actividades en esta institución hasta el lunes 20 de abril de 2020.

Machala, 22 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH

